

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

RADICACIÓN: 76001310500720180027901
DEMANDANTE: PASTORA DE JESÚS BEDOYA DE UPEGUI
LITIS: JULIÁN HERRERA HINESTROZA
DEMANDADO: PORVENIR

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 938

El artículo 285 del Código de General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, consagra la figura de la *ACLARACIÓN*, y establece expresamente lo siguiente:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".

En el caso de autos se evidencia que en la parte resolutive del Auto de sustanciación No. 930 del 7 de septiembre de 2022, por error de involuntario en la parte resolutive se indicó el nombre de la señora MERCEDES GIRALDO MARULANDA siendo lo correcto PASTORA DE JESÚS BEDOYA DE UPEGUI.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

RESUELVE:

PRIMERO. ACLARAR la parte resolutive Auto de sustanciación No. 930 del 7 de septiembre de 2022, el cual quedara así:

"PRIMERO. Requerir al abogado de la parte demandante para que informe al despacho, si lo sabe, sobre la existencia de herederos determinados de la señora PASTORA DE JESÚS BEDOYA DE UPEGUI, remitiendo la documentación correspondiente que los acredite como tales, así como el poder judicial para obrar en representación de los sucesores procesales, de ser el interés de estos tal actuación.

SEGUNDO. Vincular al proceso a los herederos indeterminados la señora PASTORA DE JESÚS BEDOYA DE UPEGUI, para efectos de la notificación de los mismos, se dispone agotar la misma por intermedio de la página web de la Rama Judicial por parte de la Secretaría de la Sala Laboral".

SEGUNDO. Continuar con el trámite pertinente.

***NOTIFÍQUESE en estados
electrónicos. Los Magistrados,***

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', written over a horizontal line.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO
Magistrado Ponente